

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 1 - de 94

EST-VCT-GIAM-126

ESTADO No. 126
GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 21 de agosto de 2019.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
CONTRATO DE CONCESIÓN	HKH-08021	COMPAÑÍA MINERA ANCAR LTDA		15/08/2019	AUTO GSC-ZC No. 001193	1. REQUERIMIENTOS 1.1 Requerir a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. HKH-08021, para que allegue copia del Acto Administrativo de otorgamiento de la Viabilidad Ambiental ejecutoriado y en firme expedido por parte de la Autoridad Ambiental competente para la Región y del cual debe allegar copia a la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA -ANM-, de conformidad con lo estipulado en el Artículo 85 de la Ley 685 del 2001. 1.2 Requerir a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. HKH-08021 bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que proceda a dar cumplimiento a las instrucciones técnicas determinadas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 000437 del 03 de julio de 2019, así:

						a) Continuar con el forrado del techo en algunos sectores del inclinado los cuales se encuentran podridos. b) Instalar el sistema de freno autónomo en la vagoneta del inclinado. c) Instalar ventilador auxiliar en el avance de los niveles. d) Las instalaciones eléctricas subterráneas deberán anti - explosión. e) Instalar a lo largo del inclinado los respectivos nichos. f) Contar con los planos actualizados de labores mineras como de ventilación. g) Capacitar y certificar en trabajos en alturas al personal faltante por dicha capacitación. h) Inertizar cada una de las labores mineras e instalar barreras de caliza. i) Implementar el respectivo plan de emergencias. j) Contar con procedimientos y permisos para trabajos seguros en alturas. k) Implementar la totalidad de los procedimientos de trabajos seguros de acuerdo a las labores a desarrollar en la misma. l) Implementar el sistema de freno autónomo para la la vagoneta o coche que se encuentra en el inclinado. m) Abseisar tanto el inclinado como los dos niveles de la mina e implementar las señales informativas como preventivas en cada una de las labores. n) Contar con los isométricos y planos de ventilación de la mina. Para lo anterior se otorga el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente auto, para que se allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos, lo cual será verificado además en la próxima visita. Se exceptúa del plazo anteriormente enunciado la instrucción técnica correspondientes al literal l a la cual se le debe dar cumplimiento de manera inmediata debiendo la sociedad titular de igual forma allegar constancia de cumplimiento.
--	--	--	--	--	--	---

2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:

2.1 Recomendar a la sociedad titular del Contrato de Concesión **No. HKH-08021** atender las indicaciones dadas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 000437 del 03 de julio de 2019, como son:

- a) Se recomienda que el agua que sale de la mina se descargue a los tanques de sedimentación y si es posible tratar de airear la misma.
- b) Una vez comiencen la producción llevar la bitácora diaria, mensual y trimestral de la producción.
- c) Implementar los demás manuales de operación segura que les hagan falta, también terminar de certificar a los trabajadores que les hace falta las respectivas competencias laborales.
- d) Iniciar el registro de los programas de mantenimiento preventivo y correctivo de las máquinas utilizadas en la mina.
- e) Implementar el plan de transporte en el momento de la visita, por lo mismo se les recomienda que lo implementen.
- f) Implementar y llevar soporte de investigación de los incidentes, accidentes de trabajo y enfermedades laborales que han ocurrido por consiguiente y capacitar al personal que labora en la mina.
- g) Contar con auxiliares de salvamento minero.
- h) Realizar y dejar constancia incluida la fecha del reentrenamiento de los socorredores y auxiliares de salvamentos mineros.
- i) Realizar simulacros de evacuación de las labores mineras.
- j) Contar con los registros del plan de mantenimiento a las vías de ventilación, ventiladores y puertas de regulación de caudales.
- k) Continuar y terminar de certificar al personal con los equipos de minería como son los equipos drager, multidetectores y alcoholímetro.
- l) Contar con red de seguridad para la detención de caídas en la parte superior de silos y tolvas.



2.2 Informar a SEGUROS DEL ESTADO SA, Compañía Aseguradora que expidió la Póliza de Cumplimiento No. 33-43-1010060-46 para garantizar su derecho de defensa y contradicción, en atención a que el titular minero tomador de la póliza ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", por tal razón, se remite copia del presente auto.

2.3 Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC No. 000437 del 03 de julio de 2019.

- a) Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
- b) Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
- c) Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 5 - de 94

CONTRATO DE CONCESIÓN	LKJ-08181	F.B.C. CONSTRUINVERSIONES S.A.S.		15/08/2019	AUTO GSC-ZC No. 001194	2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. LKJ-08181, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero. REQUERIR a los titulares del contrato de concesión No LKJ-08181 bajo bajo causal de caducidad prevista en los literales i) y g) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001. “El incumplimiento grave y reiterado de las regulaciones de orden técnico sobre la exploración y explotación mineras, de higiene, seguridad y laborales, o la revocación de las autorizaciones ambientales necesarias para sus trabajos”; y el “incumplimiento grave y reiterado de cualquiera otra de las obligaciones derivadas del contrato de concesión...” como responsables de toda actividad minera desarrollada en el área del título, para que no persistan en realizar labores mineras de explotación de ningún material en toda el área del contrato de concesión, sin contar con el Programa de Trabajos y Obras PTO aprobado por la Autoridad Minera; sin contar con la Licencia Ambiental por parte de la Autoridad correspondiente.
------------------------------	------------------	---	--	-------------------	-------------------------------	---

Se concede el término de TREINTA (30) días contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo para que subsanen la falta que se les imputa o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes; y la cual se verificará en cualquier momento por la Autoridad Minera.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.

REITERAR LA ORDEN DE SUSPENSIÓN de las labores de explotación de desarrollo, Preparación y explotación en la mina El Salto, ubicada en coordenadas Norte: 1080482, Este: 1044214, operada por el señor Leonardo Zárate González; mina La Reserva, ubicada en coordenadas Norte: 1080312, Este: 1043938, operada por el señor Wilson Quiroga y mina El Candelabro, ubicada en coordenadas Norte: 1080537, Este: 1044007, operada por el señor Francisco Arévalo Forigua, toda vez que no han sido aprobados los subcontratos de formalización minera solicitados y el título minero no cuenta con la respectiva Licencia Ambiental, estas minas se encuentran ubicadas en la vereda El Salto en el municipio de Lenguaque.

INFORMAR Y REMITIR COPIA a la Alcaldía Municipal de LENGUAZAQUE-CUNDINAMARCA, del presente Acto Administrativo y del Informe de Visita de Fiscalización No 000473 de 17 de julio de 2019, frente a las labores mineras desarrolladas en el título sin el cumplimiento a la orden dada al titular de suspensión de las actividades mineras en el área del título, lo anterior para su conocimiento y a fin de que se tomen las medidas que correspondan en lo de su competencia.

REMITIR COPIA a la Corporación Autónoma de Cundinamarca CAR, del Informe de Visita de Fiscalización No. 000473 de 17 de julio de 2019 y del presente Acto Administrativo, en los cuales se establece que en el área del título No **LKJ-08181** se desarrollan actividades de explotación minera sin Licencia Ambiental; lo anterior a fin de que se tome las medidas administrativas que correspondan.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 7 - de 94

						INFORMAR a los titulares del contrato de concesión No. LKJ-08181 que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero fue emitido el Informe de Visita GSC-ZC No. 000473 de fecha 17 de julio de 2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Informar al titular que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Para tal fin remitase al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	--	---

CONTRATO DE CONCESIÓN	22511	HENRY ORJUELA ROJAS		15/08/2019	AUTO GSC-ZC No. 001195	RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES: 1. RECORDAR al titular del contrato de concesión, que debe abstenerse de adelantar cualquier tipo de montaje de infraestructura, adecuación de vías o labores mineras dentro del área del contrato de concesión N° 22511, hasta tanto cuente con Licencia Ambiental otorgada por la autoridad competente. 1. INFORMAR: Que mediante Auto N° GSC-ZC-001415 del 30 de noviembre del 2018, Notificado por estado jurídico 182 del 07 de diciembre del 2018, le fueron realizados requerimientos con apremio de multa, que a la fecha persisten estos incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en el auto referido, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad minera en acto administrativo separado se pronunciara frente a las sanciones a que haya lugar. 2. INFORMAR que, a través del presente acto, se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-000483 del 18 de julio del 2019. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. 3. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 4. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 5. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--------------------------	-------	---------------------	--	------------	---------------------------	---

DISPOSICIONES					
Una vez verificado el expediente digital del título minero N° MAO-10281, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:					
REQUERIMIENTOS:					
SE REITERA al titular, abstenerse de realizar actividades de construcción y montaje o labores de explotación en el área, toda vez que el título no cuenta con trabajos de programas y obras –PTO aprobado, ni licencia ambiental otorgada por la autoridad ambiental. REQUERIR bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 del 2001, para que instale la señalización con la información básica que sirva para identificar el área del contrato de concesión minera. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa con las pruebas correspondientes.					
RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:					
INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-000492 del 18 de julio del 2019. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a					
CONTRATO DE CONCESIÓN	MAO-10281	JOSE MENDOZA GAMBOA		15/08/2019	AUTO GSC-ZC No. 001196

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 10 - de 94

						lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE	737R	ANA ELVIRA RUIZ DE QUINTERO		15/08/2019	AUTO GSC-ZC No. 001197	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 737R, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES: 1. INFORMAR que, a través del presente acto, se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-000490 del 18 de julio del 2019. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. 2. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 4. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

CONTRATO DE CONCESIÓN	ED1-074	HECTOR LEOPOLDO ROBAYO RODRIGUEZ, CARLOS ENRIQUE ROBAYO RODRIGUEZ		15/08/2019	AUTO GSC-ZC No. 001198	REQUERIMIENTOS: - Se reitera la SUSPENSIÓN TOTAL de las labores de desarrollo, preparación y explotación en las siguientes Bocaminas: Los Laureles con coordenadas Norte: 1079920, Este: 1043647, Cota: 2792; Terranova con coordenadas Norte: 1079879, Este: 1043610, Cota: 2775; La Grande con coordenadas Norte: 10/9970, Este: 1043433, Cota: 2746; Arrayanes con coordenadas Norte: 1080046, Este: 1043720, cota: 2811; El Bosque con coordenadas Norte: 1080349, Este: 1043680, Cota: 2779, ubicadas con la vereda El Salto del municipio de Lenguaque, toda vez que no se encuentran incluidas en el PTO y PMA. - Se reitera la SUSPENSIÓN TOTAL de las labores de desarrollo, preparación y explotación en la Bocamina El Cetin, con coordenadas Norte: 1080229, Este: 1043973, Cota: 2802, ubicada en la vereda El Salto del municipio de Lenguaque, toda vez que se encuentra por fuera del título ED1-074, y no cuenta con contrato de servidumbre minera con el título LKJ-08181; además por cuanto no tiene plan de ventilación ni plan de sostenimiento implementados. Para el levantamiento de esta medida, los titulares deben presentar el correspondiente contrato de servidumbre minero, junto con el plan de ventilación y de sostenimiento que corresponde. REQUERIR bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 del 2001, para que dé cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas establecidas en el informe de visita de fiscalización integral N° 000470 del 16 de julio del 2019: - IMPLEMENTAR labores de cierre, abandono y desmantelamiento de estructuras en las Bocaminas Arrayanes y Terranova. Se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que cumpla con las instrucciones técnica y allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado además en la próxima visita. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES: INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-000470 del 16 de julio del 2019. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.
--------------------------	---------	--	--	------------	---------------------------	--

						2. INFORMAR a los titulares mineros, que pueden solicitar autorización para realizar labores de mantenimiento en las minas de interés. 3. INFORMAR al titular que, debe dar cumplimiento a lo dispuesto en auto N° GSC-ZC 000194 de fecha 18 de febrero del 2019. Lo anterior no deja sin efectos dicho auto ni las consecuencias sancionatorias por su incumplimiento. 4. INFORMAR a la aseguradora solidaria para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza N° 980-46-99-000000225 ha sido requerido bajo apremio de multa y causal de caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero ambientales- y se dictan otras disposiciones" se remite copia del presente auto. 5. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 6. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 7. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	DAL-141	CLAUDIA PRIETO URREA Y CLARA CIELITO PRIETO URREA		15/08/2019	AUTO GSC-ZC No. 001199	RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES: 1. INFORMAR: Que mediante Auto N° GSC-ZC-001001 del 24 de septiembre del 2018, Notificado por estado jurídico 143 del 28 de septiembre del 2018, le fue realizado requerimiento bajo causal de caducidad, que a la fecha persiste este incumplimiento. Lo anterior no deja sin efectos el requerimiento realizados en el auto referido, ni los efectos



					sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad minera en acto administrativo separado se pronunciara frente a las sanciones a que haya lugar. 2. INFORMAR que, a través del presente acto, se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-000489 del 18 de julio del 2019. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. 3. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 4. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 5. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	---

CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE	003-91	INDUCARBON LTDA		15/08/2019	AUTO GSC-ZC No. 001200	2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 003-91, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: Requerir a los titulares del contrato en virtud de aporte No. 003-91, bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el numeral 7) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988: “<i>El incumplimiento reiterado de las normas de carácter técnico y operativo, relativas a la racional explotación, a la higiene y seguridad de los trabajadores o a la conservación de los recursos naturales renovables y del medio ambiente</i>” y su cláusula... Vigésimo Tercera de la minuta del contrato indica “23.1.6 <i>El incumplimiento reiterado o grave de las normas de carácter técnico y operativo, relativas a la racional explotación, a la higiene y la seguridad de los trabajadores o a la conservación de los recursos naturales renovables y del medio ambiente, así como la inobservancia grave por parte del contratista de las instrucciones técnicas impartidas por CARBOCOL, para la ejecución de los trabajos de explotación, como también la reiterada renuencia al presentar el PTI o a acatar las modificaciones y observaciones que CARBOCOL le haga al mismo.</i>” ante el incumplimiento relacionado con las medidas de seguridad e higiene dentro del título minero determinado por las malas condiciones en ventilación y por encontrarse mediciones de CO2 por fuera de los valores límites permisibles en el nivel hornos manto 2 abscisa 150 y en el nivel 2 manto 2 abscisa 90 en las labores de mantenimiento, Frente a lo anterior se concede el término de un (1) mes, contados a partir de la notificación del presente auto para que formule su defensa con respaldo de las pruebas correspondientes. Requerir a los titulares del contrato en virtud de aporte No. 003-91, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que cumpla con las Instrucciones Técnicas indicadas en informe de visita de fiscalización realizada el día 14 de mayo de 2019, respecto a: • Implementar formato de registro de ingreso y salida del personal, toda vez que el registro evidenciado al momento de la visita no cuenta con los encabezados y/o títulos correspondientes. • Implementar señalización informativa y de seguridad en las tolvas (carbón y estéril).
----------------------------------	--------	-----------------	--	------------	---------------------------	---



- Implementar inspección y registro preoperacional de la locomotora.
- Realizar estudio de vibraciones para identificar las máquinas o equipos que genere niveles de presión sonora, superiores a los límites permisibles de acuerdo con la tabla de tiempo máximo de exposición del trabajador.
- Reforzar la protección del tambor del malacate interno.
- Adelantar mantenimiento a la red de desagüe en la cruzada Manto 3 a Manto 2.
- Colocar y adecuar la reja en la tolva interna.
- Dar aplicación al Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas - RETIE, tanto en las instalaciones eléctricas ubicadas en superficie como en las labores mineras subterráneas.
- Implementar el registro de control de la producción, teniendo en cuenta que al momento de la visita no se acreditó; presentándose los soportes de la nómina quincenal de los meses de julio de 2018 hasta el mes de abril de 2019, en los cuales se evidenció cantidades de carbón reportadas al embarcador.
- Mantener actualizados y en el lugar de trabajo o en aquellas instalaciones que hagan las veces de campamentos, oficinas u otros; los mapas, planos, registros y documentación relacionados con las labores mineras, con el fin de facilitar la consulta, inspección, vigilancia, seguimiento y control de las obligaciones contraídas.

Se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que den cumplimiento a lo indicado y allegue un informe que evidencie a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos; o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado además en la próxima visita.



RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

REITERAR orden de suspensión de actividades mineras de explotación en la mina, toda vez que de acuerdo a los planos de labores producto de anteriores visitas y que reposan en el expediente, la plataforma SI.MINERO, así como los presentados y suministrados durante el transcurso de la visita de Fiscalización efectuada el día 14 de mayo de 2019, se han venido adelantando labores en la mina Santa Helena sin contar con instrumento ambiental, como tampoco con la autorización por parte de la autoridad minera.

ORDENAR la suspensión inmediata de toda actividad minera que actualmente se adelanta en las minas El Tejadito y Las Gemelas, las cuales se adelantan por parte de terceros no autorizados por la sociedad titular, y contra los que existe amparo administrativo.

REITERAR LA ORDEN DE LEVANTAMIENTO DE LA PROHIBICION DE INGRESO DE PERSONAL al Manto 2 Nivel 2 al Norte, teniendo en cuenta que se mejoró la atmósfera minera.

ORDENAR dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto No. 1886 del 21 de septiembre de 2015, en la aplicación del Reglamento de Seguridad en las Labores Subterráneas.

CONTINUAR con la ejecución del SG-SST, de igual forma con la implementación y ejecución del plan de sostenimiento documentando y registrando las actividades, mejoras y ajustes realizados garantizando en todo momento la seguridad y la salud del personal.



CONTINUAR con la instalación del sostenimiento en la cruzada Manto 2 a Manto 1 en el nivel hornos aproximadamente en una extensión de 15 metros.

CONTINUAR con el forrado y relleno de espacios vacíos entre las puertas de las distintas labores y de igual manera con las actividades de mantenimiento en la mina santa helena con el fin de preservar labores existentes y de yacimiento hasta tanto se encuentre con el Instrumento Ambiental.

RECORDAR: a la sociedad titular que las medidas que implementen deberán mantenerse y ser mejoradas continuamente durante la ejecución de las actividades mineras en el área del Contrato en Virtud de Aporte No. 003-91, las cuales serán verificadas en cualquier momento mediante visitas de fiscalización integral.

INFORMAR a los titulares del contrato en virtud de aportes que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. **003-91** fue emitido el Informe de Visita GSC-ZC No. 000476 de fecha 17 de julio de 2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.

Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.

Informar al titular que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.

Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Para tal fin remitase al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 18 - de 94

CONTRATO DE CONCESIÓN	ECK-151	RAFAEL ALBERTO RODRIGUEZ RINCON, ROBERTO MARTINEZ ALVARADO, ALVARO RODRIGUEZ RINCON, FELIX PULIDO CAMACHO		15/08/2019	AUTO GSC-ZC No. 001201	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del titulo minero ECK-151, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:
						RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES: 1. RECORDAR a los titulares del contrato de concesión, que NO pueden realizar actividades de construcción, montaje y explotación, hasta que cuenten con el PTO aprobado por parte de la autoridad minera y hasta que haya obtenido el acto administrativo de otorgamiento de viabilidad ambiental ejecutoriado y en firme por parte de la Autoridad Ambiental competente para la Región; de dicho acto debe allegar copia a la Agencia Nacional de Minería, tal como está estipulado en el artículo 85 de la ley 685 del 2001, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible descrita por el legislador en el artículo en el artículo 3389 del código penal. 2. INFORMAR que, a través del presente acto, se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-000506 del 22 de julio del 2019. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 19 - de 94

						3. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso 4. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 5. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	ACN-102	CARLOS JULIO ROMERO Y CARLOS RAFAEL GOMEZ MONTOYA		15/08/2019	AUTO GSC-ZC No. 001202	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero ACN-102, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES: 1. RECORDAR a los titulares del Contrato de Concesión No. ACN-102, que NO pueden realizar actividades de Explotación, hasta que hayan obtenido el Acto Administrativo de otorgamiento de la Viabilidad Ambiental ejecutoriado y en firme por parte de la Autoridad Ambiental competente para la Región: que de dicho acto debe allegar copia a la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM-, tal como está estipulado en el Artículo 85 de la Ley 685 del 2001 so pena de encontrarse incurso en la conducta punible descripta por el legislador en el Artículo 338 del Código. 2. RECOMENDAR a los titulares mineros, solicitar amparo administrativo, en relación con la bocamina ilegal ubicada en el perímetro del polígono del título. 3. INFORMAR que, a través del presente acto, se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-000491 del 18 de julio del 2019. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 20 - de 94

					4. INFORMAR que, el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 5. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 6. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE	1968T	MARIA ISABEL VELASQUEZ RODRIGUEZ Y ADELO VELASQUEZ RODRIGUEZ	15/08/2019	AUTO GSC-ZC No. 001203	2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 1968T, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero. MINA EL RESGUARDO, RETOÑO Y PAIME. Requerir a los titulares del contrato en virtud de aportes No. 1968T, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que cumpla con las Instrucciones Técnicas indicadas en informe de visita de fiscalización realizada el día 10 de abril de 2019, respecto a: - Allegar documentación con los detalles, de las labores de mantenimiento que se encuentra ejerciendo en el título minero 1968T, toda vez que no se evidencia informe dando las explicaciones de las labores desarrolladas. - allegar la certificación del uso de autorescatadores y capacitación para el personal que se usara para las labores de mantenimiento al inclinado incluyendo facturas de compra de los Autorrescatadores y ficha técnica de los mismos.



					Se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que den cumplimiento a lo indicado y allegue un informe que evidencie a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos; o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado además en la próxima visita. Requerir a los titulares del contrato en virtud de aporte No. 1968T, para que se abstengan de realizar actividades de Construcción y Montaje y/o Explotación dentro del área del título, dado que no cuenta con el PTI/PTO actualizado ni con la Viabilidad Ambiental otorgada por la Autoridad Ambiental competente. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES. RECORDAR a los titulares del contrato en virtud de aporte No. 1968T una vez se reinicien las labores mineras, y una vez subsanados los requerimientos técnicos (instrumento técnico e instrumento ambiental), se requerirá que los titulares cumplan las medidas impuestas por el auto GSC-ZC No. 360 del 20 de Febrero de 2019. INFORMAR a los titulares del contrato en virtud de aporte No. 1968T, que mediante Auto No. GSC-ZC-000360 del 20 de febrero de 2019 que fue motivado por la visita de seguimiento de diciembre de 2018, le fueron realizados requerimientos, que a la fecha se evidencia el no cumplimiento de la misma, por lo tanto, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.
--	--	--	--	--	--

					REMITIR COPIA a la Alcaldía Municipal de CUCUNUBA - CUNDINAMARCA, del Informe de Visita de Fiscalización No. 000488 de 18 de julio de 2019, y del presente Acto Administrativo, frente a las actividades de explotación realizadas en el área del título minero y sin la Licencia ambiental correspondiente. REMITIR COPIA a la Corporación Autónoma de Cundinamarca CAR, del Informe de Visita de Fiscalización No. 000488 de 18 de julio de 2019 y del presente Acto Administrativo, en los cuales se establece que en el área del título No 1968T se desarrollan actividades de explotación minera sin Licencia Ambiental; lo anterior a fin de que se tome las medidas administrativas que correspondan. REMITIR COPIA a la Vicepresidencia de Promoción y Fomento de la Agencia Nacional de Minería copia del informe No 488 del 18 de julio de 2019 y del presente Acto Administrativo frente a las labores de explotación de carbón realizadas por el señor Quintiliano Salazar Perez beneficiario del Área de Reserva Especial declarada en los municipios de Cucunubá, Sutatausa y Lenguaque sin la correspondiente Servidumbre Minera Adquirida INFORMAR a los titulares del contrato en virtud de aporte No. 1968T que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero fue emitido el Informe de Visita GSC-ZC No. 000488 de fecha 18 de julio de 2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Informar al titular que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Para tal fin remitase al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 23 - de 94

REGISTRO MINERO DE CANTERA	02-007	JHJN S.A.S.		15/08/2019	AUTO GSC-ZC No. 001204	DISPOSICIONES
						Una vez verificado el expediente digital del titulo minero 02-007, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTOS 1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el articulo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que: -Implemente procedimientos de trabajo seguros y capacite al personal en dichos procedimientos. -Implemente Sistema De Gestión De Seguridad y Salud en El trabajo y socializarlo con el personal. -Implemente plan de emergencia y actualizar plano de riesgos. -Contratate personal capacitado para que se encargue del control y vigilancia de las condiciones de seguridad e higiene. -Realice investigación de incidentes, accidentes de trabajo y enfermedades laborales. -Mejore el terracedo, dejando taludes de máximo 10 metros de altura y bermas de mínimo 5 metros de ancho, conforme al planeamiento minero y lo aprobado en el PMRRA, en el frente donde se encuentra la planta de asfalto.

					Para lo anterior se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que mediante Auto GSC-ZC N° 0001302 del 30 de noviembre de 2017, notificado por estado jurídico 203 de 19 de diciembre de 2017, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, en cuanto a: -Mantener un registro estadístico de incidentes, accidentes y enfermedades laborales y realizar las correspondientes investigaciones de incidentes, accidentes y enfermedades laborales de acuerdo con la norma aplicable. -Conformar un comité paritario de seguridad y salud en el trabajo - COPASST de acuerdo con la norma vigente. -Contar con evidencias o soportes de las gestiones adelantadas para el control de riesgos prioritarios. Frente a lo anterior, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar, sin embargo, la titular está obligada a dar cumplimiento a dichas instrucciones técnicas. 2. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC No. 0466 de 12 de julio de 2019. 3. Se recomienda realizar investigaciones de incidentes, accidentes y enfermedades laborales y no realizar labores de explotación en el frente donde se encuentra la planta de asfalto toda vez que el terraceo no está completo en esa zona y se puede generar problemas de inestabilidad.
--	--	--	--	--	--

						4. Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 "Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto". 5. Informar al Alcalde Municipal de Madrid, Cundinamarca que en el Informe de Visita Integral GSC-ZC N°466 de 12 de julio de 2019 se evidenció que en el área del registro minero de cantera No. 02-007, el cual cuenta con un plan de manejo, recuperación y restauración ambiental PMRRA, autorizado por la CAR, se presentan condiciones de inestabilidad en el terreno, lo que motivó el requerimiento de cumplimiento de instrucciones técnicas por parte de esta entidad, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia. 6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 7. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 26 - de 94

CONTRATO DE CONCESIÓN	19896	FERNANDO FAJARDO LUQUE		15/08/2019	AUTO GSC-ZC No. 001205	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero N° 19896, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTOS: REQUERIR bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 del 2001, para que dé cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas establecidas en el informe de visita de fiscalización integral N° 000532 del 29 de julio del 2019: ➤ Elaborar los programas de mantenimiento preventivo, predictivo y correctivo de la maquinaria. ➤ Definir y organizar un sitio de disposición para el material estéril que se genera en la mina con sus obras de estabilización y sistema de drenaje para el control de las aguas de escorrentías. ➤ Contar con los registros de entrega de los residuos orgánicos y peligrosos a las empresas encargadas de su recolección, manejo y disposición final. ➤ Actualizar la política, los objetivos, el reglamento interno de trabajo, el reglamento de higiene y seguridad, plan de trabajo anual y matriz de riesgo. ➤ Elaborar los Procedimientos de Trabajo (PTS) para la ejecución segura de las labores desarrolladas en la mina con la asesoría de un tecnólogo o profesional en SST. ➤ Elaborar los planos de riesgos y mantenerlo en las instalaciones de la mina. ➤ Actualizar el plan de emergencia de la Cantera Piedra Parada. ➤ Mantener en las instalaciones de la mina plano actualizado de la bore.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 27 - de 94

					Se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que cumpla con las instrucciones técnica y allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado además en la próxima visita. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES: 1. RECOMENDAR al titular minero, documentar con registro fotográfico y escrito las pausas activas, entrega de EPP y capacitaciones en uso correcto de EPP. 2. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-00532 del 29 de julio del 2019. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. 3. INFORMAR al titular que, debe dar cumplimiento a lo dispuesto en auto N° GSC-ZC 001195 de fecha 16 de octubre del 2018. Lo anterior no deja sin efectos dicho auto ni las consecuencias sancionatorias por su incumplimiento. 4. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 5. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
--	--	--	--	--	---

						RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES: 1. RECOMENDAR al titular minero, documentar con registro fotográfico y escrito las pausas activas, entrega de EPP y capacitaciones en uso correcto de EPP. 2. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-00532 del 29 de julio del 2019. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. 3. INFORMAR al titular que, debe dar cumplimiento a lo dispuesto en auto N° GSC-ZC 001195 de fecha 16 de octubre del 2018. Lo anterior no deja sin efectos dicho auto ni las consecuencias sancionatorias por su incumplimiento. 4. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 5. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 6. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 29 - de 94

CONTRATO DE CONCESIÓN	HJN-09101	INVERSIONES GRAVIMAX S.A.S.		15/08/2019	AUTO GSC-ZC No. 001206	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero N° HJN-09101, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:
						RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES: RECOMENDAR a la sociedad titular minera, instalar señalización que sirva para identificar el área del Contrato de Concesión. RECORDAR a la sociedad titular minera, que no puede realizar actividades de explotación en el área, dado que el título no cuenta con Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible señalada en el 338 del código penal. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-00494 del 19 de julio del 2019. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 30 - de 94

CONTRATO DE CONCESIÓN	DKP-081	GERARDO TORRES MEDINA		15/08/2019	AUTO GSC-ZC No. 001207	DISPOSICIONES
						Una vez verificado el expediente digital del título minero N° DKP-081, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES: 1. RECOMENDAR al titular minero, instalar señalización con la información básica que sirva para identificar el área del Contrato de Concesión Minera. 2. RECORDAR al titular minero, abstenerse de realizar labores de Explotación en el área, toda vez que el título no cuenta con Programa de Trabajos y Obras - PTO aprobado ni Licencia Ambiental otorgada por la Autoridad Ambiental. 3. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-00530 del 29 de julio del 2019. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. 4. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 5. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 6. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 31 - de 94

DISPOSICIONES					
CONTRATO DE CONCESIÓN	22331	ARENAS INDUSTRIALES DE SOACHA "ARINSO S.A."		15/08/2019	AUTO GSC-ZC No. 001208 Una vez verificado el expediente digital del título minero N° 22331, se realizan las siguientes recomendaciones al titular minero: RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES: RECOMENDAR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 22331, abstenerse de realizar actividades mineras de explotación, hasta tanto cuente con el Programa de Trabajos y Obras (PTO) y Licencia Ambiental aprobados por las respectivas autoridades competentes que les permita el desarrollo de actividades mineras dentro del área del título minero. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-00501 del 19 de julio del 2019. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 32 - de 94

CONTRATO DE CONCESIÓN	DH5-153	NOHORA LIGIA HERRERA GARZON		15/08/2019	AUTO GSC-ZC No. 001209	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero N° DH5-153, se realizan las siguientes recomendaciones al titular minero: RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES: 1. RECOMENDAR al titular minero, instalar señalización con la información básica que sirva para identificar el área del Contrato de Concesión Minera. 2. RECORDAR al titular minero, que debe abstenerse de realizar labores de Explotación en el área, toda vez que el título no cuenta con Programa de Trabajos y Obras - PTO aprobado ni Licencia Ambiental otorgada por la Autoridad Ambiental. 3. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-00531 del 29 de julio del 2019. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. 4. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 5. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 6. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 33 - de 94

CONTRATO DE CONCESIÓN	141	SOCIEDAD EXPLORACIONES CARBONÍFERAS YERBABUENA LTDA.		15/08/2019	AUTO GSC-ZC No. 001210	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 141, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTOS: 1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que implemente un Plan de Acción que solucione el riesgo de colapso de la tolva abandonada en las coordenadas Norte: 1.058.600 y Este: 1.000.258, altura 3.145 msnm., al igual que el plan de cierre y abandono del título minero No. 141. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, y una vez cumplido el tiempo alleguen informe de cumplimiento de las acciones efectuadas. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Abstenerse de Adelantar trabajos mineros ya que el área del título se encuentra superpuesta en un 90,11% con el páramo de Guerrero y en un 94% con el Distrito de Manejo Integrado DMI Páramo Guaragua y laguna verde. 2. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-000435 de 28 de junio de 2019. 3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 34 - de 94

						4. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	15495	HERMES LORENZO BERRIO HERNANDEZ		15/08/2019	AUTO GSC-ZC No. 001211	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero N° 15495, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTOS: 1. REITERAR LA ORDEN DE SUSPENSION de las labores mineras de adecuación del frente de explotación, hasta tanto cuente con la respectiva Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente en la región. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES: 1. RECORDAR al titular, abstenerse de realizar actividades de explotación, hasta tanto cuente con la respectiva Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente para la región.

					2. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-000537 del 29 de julio del 2019. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. 3. INFORMAR al titular que, debe dar cumplimiento a lo dispuesto en auto N° GSC-ZC 000273 de fecha 24 de abril del 2017. Lo anterior no deja sin efectos dicho auto ni las consecuencias sancionatorias por su incumplimiento. 2. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-000537 del 29 de julio del 2019. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. 3. INFORMAR al titular que, debe dar cumplimiento a lo dispuesto en auto N° GSC-ZC 000273 de fecha 24 de abril del 2017. Lo anterior no deja sin efectos dicho auto ni las consecuencias sancionatorias por su incumplimiento. 4. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 5. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 6. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	--

LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	15847	HERMES LORENZO BERRIO HERNANDEZ	15/08/2019	AUTO GSC-ZC No. 001212	RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES: RECORDAR al titular de la Licencia de Explotación No. 15847 que, como medidas complementarias para la iniciación de las actividades mineras, deben cumplir con todas las normas establecidas en el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores a cielo abierto (Decreto 2222 del 5 de noviembre de 1993) y con lo contemplado en el Decreto 35 de 1994, en cuanto a la Seguridad Minera y el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo y con las demás normas emanadas por el Ministerio de Trabajo. RECORDAR al titular minero, abstenerse de realizar labores de Explotación en el área, toda vez que el título no cuenta con Licencia Ambiental otorgada por la Autoridad Ambiental. INFORMAR al titular que, debe dar cumplimiento a lo dispuesto en auto N° GSC-ZC 000270 de fecha 21 de abril del 2017. Lo anterior no deja sin efectos dicho auto ni las consecuencias sancionatorias por su incumplimiento. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-00496 del 19 de julio del 2019. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
-------------------------	-------	---------------------------------	------------	------------------------	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 37 - de 94

CONTRATO DE CONCESIÓN	IFF-08081	OMAR CERON BARRERA		15/08/2019	AUTO GSC-ZC No. 001213	2. REQUERIMIENTOS: REQUERIR al titular so pena de desistimiento, de conformidad con el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, para que manifieste a la Autoridad Minera dentro de los treinta (30) días contados a partir de la notificación de este acto, si su solicitud recibida con radicado 20195500794902 de fecha 02 de abril de 2019, es de suspensión de actividades y/o obligaciones, con base a lo previsto en los artículos 52 y 54 de la Ley 685 de 2001 con miras a la expedición de la póliza minero ambiental, ya que no hay claridad en su comunicación, y las solicitudes resultan excluyentes, tal como se desprende del análisis: La suspensión de obligaciones se encuentre reglamentada en el artículo 52 de la Ley 685 de 2001, que establece: <i>"Artículo 52. Fuerza mayor o caso fortuito. A solicitud del concesionario ante la autoridad minera las obligaciones emanadas del contrato podrán suspenderse temporalmente ante la ocurrencia de <u>eventos de fuerza mayor o caso fortuito</u>. A petición de la autoridad minera, en cualquier tiempo, el interesado deberá comprobar la continuidad de dichos eventos.</i> Por lo que el titular al presentar la solicitud de suspensión de actividades y/o de obligaciones deberá justificar las circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito que le imprevisibles e irresistibles para continuar con la actividad de explotación minera y por ende el cumplimiento de las obligaciones que se desprenden del contrato suscrito con la Autoridad Minera.
------------------------------	------------------	---------------------------	--	-------------------	-------------------------------	--

					Mientras que la solicitud de actividades se reglamenta en el artículo 54 de la mentada Ley, instaura: <i>“Artículo 54. Suspensión o disminución de la explotación. Cuando circunstancias transitorias de orden técnico o económico, no constitutivas de fuerza mayor o de caso fortuito, impidan o dificulten las labores de exploración que ya se hubieren iniciado o las de construcción y montaje o las de explotación, la autoridad minera, a solicitud debidamente comprobada del concesionario, podrá autorizarlo para suspender temporalmente la explotación o para disminuir los volúmenes normales de producción. La suspensión mencionada no ampliará ni modificará el término total del contrato.”</i> (subrayado fuera de texto)." Teniendo en cuenta lo anterior, la peticionaria deberá manifestar de manera clara, concreta y precisa junto con las pruebas que pretende hacer valer, qué petición es la que requiere. Por lo que si vencido el plazo otorgado sin la presentación de la solicitud, se decretará el desistimiento y el archivo de la misma en los términos del inciso 2 y 3 del artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 Mientras que la solicitud de actividades se reglamenta en el artículo 54 de la mentada Ley, instaura: <i>“Artículo 54. Suspensión o disminución de la explotación. Cuando circunstancias transitorias de orden técnico o económico, no constitutivas de fuerza mayor o de caso fortuito, impidan o dificulten las labores de exploración que ya se hubieren iniciado o las de construcción y montaje o las de explotación, la autoridad minera, a solicitud debidamente comprobada del concesionario, podrá autorizarlo para suspender temporalmente la explotación o para disminuir los volúmenes normales de producción. La suspensión mencionada no ampliará ni modificará el término total del contrato.”</i> (subrayado fuera de texto)." Teniendo en cuenta lo anterior, la peticionaria deberá manifestar de manera clara, concreta y precisa junto con las pruebas que pretende hacer valer, qué petición es la que requiere. Por lo que si vencido el plazo otorgado sin la presentación de la solicitud, se decretará el desistimiento y el archivo de la misma en los términos del inciso 2 y 3 del artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No. 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 39 - de 94

CONTRATO DE CONCESIÓN	12221	CEMEX COLOMBIA S.A.		15/08/2019	AUTO GSC-ZC No. 001214	DISPOSICIONES
						Una vez verificado el expediente digital del título minero 12221, se procede a: 1. Declarar la viabilidad del acogimiento a la Ley 685 de 2001, solicitada mediante el oficio No. 00449 del 01 de octubre de 2001. 2. REMITIR mediante memorando interno a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, el Concepto Técnico GSC-ZC No. 000433 del 11 de junio de 2019 y el estudio jurídico contenido en el presente auto de trámite, para elaboración y suscripción de la Minuta del Contrato de Concesión N° 12221, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo 3. Una vez suscrita la minuta de contrato de concesión No. 12221, ordénese a la Gerencia de Catastro y Registro Minero la inscripción de la misma en el Registro Minero Nacional, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo. 4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 40 - de 94

CONTRATO DE CONCESIÓN	4109	LADRILLERA SANTAFÉ S.A.		15/08/2019	AUTO GSC-ZC No. 001215	REQUERIMIENTOS 1. Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 literal (d), de la Ley 685 de 2001, para que allegue los saldos faltantes más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago de las siguientes regalías: • IV trimestre de 2009 por valor de \$38.658. • IV trimestre de 2011 por valor de \$1.276.229. • II trimestre de 2012 por valor de \$327.526. Para lo cual se otorga el término de 15 días, contados a partir de la notificación del presente Auto, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.
------------------------------	-------------	--------------------------------	--	-------------------	-------------------------------	---



						Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-000612 de 25 de julio de 2019. 3. Informar a la Compañía de Seguros Bolívar para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 1000-5011416-01 ha sido requerido bajo causal de caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", por tal razón, se remite copia del presente auto. 4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 42 - de 94

LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	15432	ELBA SABOYA DE CASTIBLANCO, JOHAN CASTIBLANCO SABOYA, YURY MAGNOLIA CASTIBLANCO SABOYA		15/08/2019	AUTO GSC-ZC No. 001216	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 15432, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:
						APROBACIONES - Aprobar los formularios de declaración de producción, liquidación y el pago de las regalías correspondientes al II, III y IV trimestre de 2015, I, II, III y IV trimestre de 2018 y I trimestre de 2019. - Aprobar el Formato Básico Minero semestral de 2018. REQUERIMIENTOS - Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, al titular para que allegue la corrección de los planos adjuntos a los Formatos Básicos Minero - FBM anual de 2018 en cumplimiento de lo estipulado mediante Resolución No. 40558 del 02 de junio de 2016, con el respectivo plano de labores. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. - Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 al titular para que presente el formato básico minero - FBM semestral 2019. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir de la notificación del

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 43 - de 94

						presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 3. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, al titular para que presente el acto administrativo que otorgue la viabilidad ambiental al proyecto minero expedida por la autoridad ambiental competente, o certificado de estado de su trámite con vigencia no superior a noventa (90) días. Para lo cual se otorga el término de 30 días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 4. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, al titular para que realice el pago faltante por concepto de regalías correspondiente al IV trimestre del año 2012, por valor de mil ciento treinta y siete pesos m/cte. (\$1.137), más los intereses que causen a la fecha efectiva de su pago. Para lo cual se otorga el término de 30 días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.
--	--	--	--	--	--	---



5. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, al titular para que allegue el Formulario para la de Declaración de Producción y liquidación de Regalías correspondientes al II trimestre de 2019. Para lo cual se otorga el término de 30 días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.



						Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a
--	--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 46 - de 94

						través de la ventanilla de correspondencia. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-000614 de 25 de julio de 2019. 4. CONMINAR a los beneficiarios del Contrato de Concesión No. 15432, para que se abstengan de adelantar actividades de explotación sin contar con la respectiva Licencia Ambiental al proyecto minero y el Programa de Trabajos y Obras aprobado, en atención a lo dispuesto en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000. 5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	JCB-14541	VICTOR ORLANDO CASTAÑEDA BAUTISTA Y CORPOMINAS DEL LLANO LTDA.		15/08/2019	AUTO GSC-ZC No. 001217	APROBACIONES 1. Aprobar los Formularios para Declaración de Producción y liquidación de regalías allegados con una producción igual a cero, correspondientes al IV trimestre de 2015; I, II, III, IV trimestre de 2016 y I, II trimestre de 2017. 2. Aprobar los Formatos Básicos Mineros anual de 2009, semestral y anual de 2010, semestral y anual de 2011, semestral y anual de 2012, semestral y anual de 2013, semestral y anual de 2014, semestral y anual de 2015.

						REQUERIMIENTOS 1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los Formatos Básicos Mineros semestral y anual de 2016, semestral y anual de 2017, semestral y anual de 2018 y semestral de 2019, con sus respectivos planos de labores ejecutadas para el caso de los anuales, a través de la plataforma SIMINERO. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la renovación de la póliza minero ambiental, la cual ampare la etapa de explotación. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 3. Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el pago de las regalías junto con sus Formularios para Declaración de Producción y liquidación de regalías, correspondientes al III y IV trimestre de 2017; I, II, III y IV trimestre de 2018; I y II trimestre de 2019. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.
--	--	--	--	--	--	---



4. Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que acredite el pago de la multa impuesta mediante Resolución GSC-ZC No 000107 del 08 de octubre de 2013, ejecutoriada y en firme el 29 de noviembre del 2013, por un valor de UN MILLON CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE (\$ 1.179.000). Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 49 - de 94

						calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 " Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero -FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones". Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC No. 000649 del 06 de agosto de 2019.
--	--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 50 - de 94

						4. Informar que mediante Auto GSC-ZC No. 00445 del 17 de mayo de 2018, notificado por estado jurídico No 067 del 25 de mayo de 2018 y Auto GSC-ZC No. 001134 del 26 de julio de 2019, notificado por estado jurídico No 114 del 31 de julio de 2019, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 5. Informar que en atención a lo señalado en el concepto técnico GSC-ZC No. 000649 del 06 de agosto de 2019, los titulares no dieron cumplimiento a los requerimientos so pena desistimiento a la solicitud de renuncia al título, señalados en el Auto GSC-ZC No. 00445 del 17 de mayo de 2018. Por lo anterior, en acto administrativo posterior, la autoridad minera se pronunciará al respecto. 6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	--	--

CONTRATO DE CONCESIÓN	22302	JOSE ELIAS YAÑEZ PAEZ		15/08/2019	AUTO GSC-ZC No. 001218	DISPOSICIONES	
						Una vez verificado el expediente digital del título minero 22302, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:	
						REQUERIMIENTOS	
						1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, al titular para que realice la corrección del Formato Básico minero Semestral del año 2018 radicado con el No. FBM 2018072328027 diligenciado en la plataforma del SI. MINERO. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.	
						2. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, al titular para que allegue el Formato Básico Minero Anual del año 2018 y el Formato Básico Minero semestral del Año 2019, junto con plano de labores, es de aclarar que el plano de estar acorde con lo especificado en la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.	
						3. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, al titular para que presente la actualización del Programa de Trabajos e Inversión (PTI), o en su defecto presentar un (PTO) de conformidad con la ley 685 del 2001 por el termino de duración del contrato. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.	

						4. Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 numeral 4 del decreto 2655 de 1988, al titular para que allegue los Formularios de producción y liquidación de regalías de I, II, III y IV trimestre del año 2018 y el I trimestre del año 2019 debido a que no reporta el mineral que corresponde con el PTI aprobado. Para lo cual se otorga el término de 1 mes, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 5. Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 numeral 4 del decreto 2655 de 1988, al titular para que allegue el formulario de producción y liquidación de regalías del II trimestre del año 2019. Para lo cual se otorga el término de 1 mes contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.
--	--	--	--	--	--	--

						Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-000617 de 26 de julio de 2019. 4. Informar a Seguros del Estado S.A. para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 33-43101005860 ha sido requerido bajo causal de caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto. 5. Informar al titular que se encuentra próximo a vencer la póliza minero ambiental. 6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	--	---

CONTRATO ÚNICO DE CONCESIÓN	EER-161	SOCIEDAD AGREGADOS EL RUBI LTDA.		15/08/2019	AUTO GSC-ZC No. 001219	Una vez verificado el expediente digital del título minero EER-161, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular: APROBACIONES 1. Aprobar los Formatos Básicos Mineros anual de 2015, semestral y anual de 2016, 2017, semestral de 2018. 2. Aprobar los formularios de declaración de producción, liquidación y el pago de las regalías correspondientes al IV trimestre de 2009, I trimestre de 2010, IV trimestre de 2015, I, II, III, IV trimestres de 2016, 2017, 2018, y I trimestre de 2019. REQUERIMIENTOS 1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue le Formato Básico Minero anual de 2018, toda vez que la producción reportada no coincide con la declarada en los formularios de declaración de producción, liquidación y el pago de las regalías. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa 2. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue le Formato Básico Minero correspondiente al I semestre de 2019. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 3. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que realice la modificación de la póliza minero ambiental en cuanto al valor a asegurar por \$18.580.040 y el nombre del tomador que en este caso es la sociedad Agregados el Rubi LTDA. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.
-----------------------------	---------	----------------------------------	--	------------	------------------------	--



4. Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 literal (d), de la Ley 685 de 2001, para que allegue los saldos faltantes del pago de regalías correspondiente a:
- II de 2010, por valor de \$2.484
 - III de 2010, por valor de \$10.778
 - IV de 2010 por valor de \$8.801
 - I de 2011, por valor de \$8.324
 - II de 2011, por valor de \$180
 - III de 2011, por valor de \$606

Para lo cual se otorga el término de 15 días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.



						Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SI.MINERO a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SI.MINERO a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.
--	--	--	--	--	--	---



						3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-000616 de 26 de julio de 2019. 4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE	052-93	CARBOMINAS DE COLOMBIA LTDA.		15/08/2019	AUTO GSC-ZC No. 001220	Una vez verificado el expediente digital del título minero 052-93, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular: APROBACIONES 1. Aprobar los Formularios de Declaración de Producción, Liquidación y el pago de las Regalias correspondientes a los trimestres IV de 2018 y I de 2019. REQUERIMIENTOS 1. Requerir a la sociedad titular bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue los Formatos Básicos Mineros Anual 2018 y semestral de 2019. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SI-MINERO a través

						del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia. 2. Informar que a través del presente acto se acoge los conceptos técnicos GSC-ZC No. 000493 del 19 de junio de 2019 GSC-ZC- 000643 del 5 de agosto de 2019 que dio alcance al concepto técnico GSC-ZC N° 000332 del 21 de mayo de 2019. 3. Informar que mediante Auto No. GSC-ZC- 000230 del 18 de febrero de 2019, notificado por estado jurídico 18 del 21 de febrero de 2019, le fueron realizados requerimientos bajo a premio de multa y causal de caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en el auto referido, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 59 - de 94

CONTRATO DE CONCESIÓN	EDL-134	LUIS HERNANDO LOPEZ BENITEZ. JOSE LEONIDAS ROSAS URREGO, LUZ DIVA BARRERA		15/08/2019	AUTO GSC-ZC No. 001221	Una vez verificado el expediente digital del título minero EDL-134, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: APROBACIONES 1. Aprobar los formularios de declaración de producción, liquidación y el pago de las regalías correspondientes al I trimestres de 2015 y 2016. REQUERIMIENTOS 1. Requerir bajo causal de caducidad, a los titulares del contrato de conformidad con lo establecido en el artículo 112 literal (f) de la Ley 685 de 2001, para que allegue la constitución de la póliza Minero Ambiental, toda vez que el área del contrato se encuentra desamparado desde el 30 de abril de 2019. Para lo cual se otorga el término de 15 días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.
------------------------------	----------------	--	--	-------------------	-------------------------------	---

2. Requerir bajo apremio de multa, a los titulares del contrato de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen los formularios de declaración y liquidación de regalías de III, IV de 2015, II, III, IV de 2016, I, II, III, IV de 2017 y 2018, y I y II de 2019. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.
3. Requerir bajo apremio de multa, a los titulares del contrato de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen los FBM semestral de 2014, anual de 2015, semestral y anual de 2016, 2017, 2018 y semestral 2019. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

					2. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia. 3. Informar que a través del presente acto se acogen los conceptos técnicos GSC-ZC No. 000421 del 13 de septiembre de 2017 y GSC-ZC-000655 de 8 de agosto de 2019 por medio del cual se le dio alcance al concepto técnico GSC-ZC-000615 de 25 de julio de 2019. 4. Informar que mediante: • Resolución No. VSC 231 de 14 de marzo de 2013, notificada por edicto el 17 de abril de 2013. • Auto No. GET 184 de 9 octubre de 2013, notificado por estado 136 de 25 de noviembre de 2013. • Auto No. GSC-ZC- 453 de 8 de noviembre de 2013, notificado por estado 146 de 11 de diciembre de 2013. • Auto No. GSC-ZC- 1015 de 4 de julio de 2014, notificado por estado 142 de 11 de septiembre de 2014. • Auto No. GSC-ZC- 1911 de 16 de octubre de 2015, notificado por estado 063 de 5 de mayo de 2016. Le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y causal de caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 62 - de 94

						5. CONMINAR a los beneficiarios del Contrato de Concesión No. EDL-134, para que se abstengan de adelantar actividades de explotación sin contar con la respectiva Licencia Ambiental al proyecto minero y el Programa de Trabajos y Obras aprobado, en atención a lo dispuesto en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000. 6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	FLF-091	GARCO S.A.S.		15/08/2019	AUTO GSC-ZC No. 001222	Una vez verificado el expediente digital del título minero FLF-091, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la Sociedad Titular: APROBACIONES 1. Aprobar los formularios de declaración de producción, liquidación de las regalías correspondientes a los trimestres IV del año 2010; trimestres I, II, III y IV del año 2011; trimestres I, II y III del 2012; trimestres II, III y IV del año 2014; trimestres III y IV del año 2015; trimestres I, II, III y IV de los años 2016, 2017 y 2018 y trimestres I y II del año 2019. 2. Aprobar los Formatos Básicos Mineros anual del año 2005, semestral y anual de los años 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2014, 2015 y 2016 y formato básico semestral de los años 2017 y 2018. 3. Aprobar el pago de visita de inspección a campo correspondiente al año 2013.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 63 - de 94

						REQUERIMIENTOS 1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue el Formato Básico Minero anual de los años 2017 y 2018 con su respectivo plano de labores actualizado. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que corrija y allegue la póliza minero ambiental, dado que la póliza presenta inconsistencias, la cual deberá constituirse de acuerdo a lo descrito en el numeral 2.3 del concepto técnico No.000641 fechado 02 de agosto de 2019, que es parte integral de este auto, así como las constancias de pago si a ello hubiere lugar. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SLMINERO a través
--	--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 64 - de 94

						del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia. 2. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-000641 de 02 de agosto de 2019. 3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	HDA-131	DIEGO ARMANDO VILLAMARIN CASAS Y JULIÁN ANDRES SANCHEZ		15/08/2019	AUTO GSC-ZC No. 001223	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero HDA-131, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: APROBACIONES: 1. APROBAR los formularios de declaración y liquidación de regalías con su respectivo soporte de retención para IV trimestre de 2015; I II, III IV de 2016 y I, II de 2017, allegada por el titular minero con producción registrada en ceros ya que se encuentran bien liquidadas.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 65 - de 94

						REQUERIMIENTOS: REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente formatos básicos mineros semestral y anual 2016, 2017 y 2018 y semestral 2019. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa con las pruebas correspondientes. REQUERIR bajo causal de caducidad de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la constitución de la póliza minero ambiental, según lo estipulado en el numeral 2.3 del Concepto GSC-ZC No 00610 del 24 de julio de 2019, para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa con las pruebas correspondientes.
--	--	--	--	--	--	--



3. **REQUERIR** bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los formularios de declaración y producción de regalías para el I, II, III y IV trimestre del 2010, III y IV trimestre del 2017, I, II, III y IV trimestre del 2018 y I y II trimestre del 2019. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa con las pruebas correspondientes.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:

1. **INFORMAR** que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar clic donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

3. **REQUERIR** bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los formularios de declaración y producción de regalías para el I, II, III y IV trimestre del 2010, III y IV trimestre del 2017, I, II, III y IV trimestre del 2018 y I y II trimestre del 2019. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa con las pruebas correspondientes.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:

1. **INFORMAR** que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar clic donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.
2. **INFORMAR** que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SI.MINERO a través del siguiente enlace <http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/>, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 ~ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de



						noviembre de 2006 y se toman otras decisiones". Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia. 3. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-000610 del 24 de julio de 2019. 4. INFORMAR que mediante Auto GSC-ZC No. 001410 del 28 de agosto de 2015 notificado por estado 134 del 03 de septiembre del 2015, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. noviembre de 2006 y se toman otras decisiones". Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia. 3. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-000610 del 24 de julio de 2019. 4. INFORMAR que mediante Auto GSC-ZC No. 001410 del 28 de agosto de 2015 notificado por estado 134 del 03 de septiembre del 2015, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.
--	--	--	--	--	--	---



						5. REITERAR a los titulares del Contrato de Concesión No. HDA-131, para que se abstengan de adelantar actividades de explotación sin contar con la respectiva Licencia Ambiental aprobado por la autoridad competente, en atención a lo dispuesto en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000. 6. INFORMAR a los titulares mineros, que los radicados 20185500563072 del 08 de enero de 2018, 20195500723402 del 12 de febrero de 2019 y 20195500789592 del 26 de abril de 2019, se envían a la Vicepresidencia de contratación y titulación, para que emitan pronunciamiento jurídico al respecto. 5. REITERAR a los titulares del Contrato de Concesión No. HDA-131, para que se abstengan de adelantar actividades de explotación sin contar con la respectiva Licencia Ambiental aprobado por la autoridad competente, en atención a lo dispuesto en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000. 6. INFORMAR a los titulares mineros, que los radicados 20185500563072 del 08 de enero de 2018, 20195500723402 del 12 de febrero de 2019 y 20195500789592 del 26 de abril de 2019, se envían a la Vicepresidencia de contratación y titulación, para que emitan pronunciamiento jurídico al respecto.
--	--	--	--	--	--	---

						7. INFORMAR a la Vicepresidencia de contratación y titulación, respecto de las solicitudes hechas por los titulares acerca del preaviso de intención de cesión de derechos y obligaciones. Por lo anterior se remite copia del presente acto administrativo y el concepto técnico GSC-ZC N° 000610 del 24 de julio del 2019. 8. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 9. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	HAD-101	ENRIQUE DUARTE ALVAREZ, ENRIQUE GENOVA GARCIA, MANFRY RAMON SOGAMOSO, DUSTANO DE JESUS BELTRAN CUESTA, Y EDGAR DUSTANO BELTRAN		15/08/2019	AUTO GSC-ZC No. 001224	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero HAD-101, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: APROBACIONES: 1. APROBAR el formato básico minero anual 2015 y 2017. 2. APROBAR declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los periodos IV trimestre de 2017, I y II de 2018, I y II de 2019, toda vez que se encuentran bien diligenciadas y el valor corresponde a lo requerido. REQUERIMIENTOS: 1. REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los formatos básico minero semestral 2017, 2018 y 2019 y anual 2018. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa con las pruebas correspondientes.



2. **REQUERIR** bajo causal de caducidad de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la constitución de la póliza minero ambiental, según lo estipulado en el numeral 2.3 del Concepto GSC-ZC No 00609 del 24 de julio de 2019, para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa con las pruebas correspondientes.
 3. **REQUERIR** bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente a los periodos I, II y III del 2017, III y IV trimestres de 2018. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa con las pruebas correspondientes.
- RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:**
1. **INFORMAR** que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia

						Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. INFORMAR que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SI.MINERO a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia. 3. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-000609 del 24 de julio de 2019. 4. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 5. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 73 - de 94

CONTRATO DE CONCESIÓN	HIB-12511	COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE MATERIAL DE RIO META-COOEXTRACOM		15/08/2019	AUTO GSC-ZC No. 001225	Una vez verificado el expediente digital del título minero HIB-12511, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular: APROBACIONES: 1. APROBAR los formatos básicos mineros y reportes de producción semestral de 2011,2014,2015,2017 y 2018. 2. APROBAR los formatos básicos mineros y reportes de producción anual con su respectivo plano de labores actualizado de los años 2008, 2009, 2010,2013,2014,2016, 2017 y 2018. 3. APROBAR la declaración producción y liquidación de regalías de los trimestres I y II de 2013, de los trimestres II,III y IV de 2015, del trimestre III de 2016, de los trimestres I, II y IV de 2017, de los trimestres I, II Y IV de 2018 y de los trimestres I y II de 2019. REQUERIMIENTOS: 1. REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación de los formatos básicos mineros y reportes de producción semestral de 2008, 2009, 2010, 2012, 2013 y 2019 y anual 2011 y 2012. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa con las pruebas correspondientes.
------------------------------	------------------	--	--	-------------------	-------------------------------	---

						2. REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación de la declaración producción y liquidación de regalías de los trimestres I, II y III de 2012, trimestre IV de 2013, trimestres I, II y IV de 2016, del trimestre III de 2017 y del trimestre III de 2018. Debido a que no se hizo pago oportuno y quedo una deuda con sus respectivos intereses hasta la fecha de pago efectivo. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa con las pruebas. 3. REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la modificación de la póliza minero ambiental debido a que valor asegurado se encuentra mal constituido, conforme al concepto técnico N° GSC- ZC 000642 del 05 de agosto del 2019 que da alcance al concepto técnico GSC ZC N° 000607 del 24 de julio del 2019. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa con las pruebas. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.
--	--	--	--	--	--	--

						Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. INFORMAR que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia. 3. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC- N° 000642 del 05 de agosto del 2019 que da alcance al concepto técnico GSC-ZC-N°000607 del 24 de julio de 2019. 4. INFORMAR a los titulares mineros, que el radicado 20185500462782 del 13 de abril de 2018, se envía al área encargada para que emitan la respuesta correspondiente, traslado que se efectúa con copia el presente acto administrativo y con los conceptos técnicos GSC ZC- N° 00607 del 24 de julio del 2019 y GSC ZC N° 000642 del 05 de agosto del 2019. 5. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 6. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 76 - de 94

CONTRATO DE CONCESIÓN	GE3-086	LUZ MARINA PEÑA DE MEJIA		15/08/2019	AUTO GSC-ZC No. 001226	Una vez verificado el expediente digital del título minero GE3-086, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular: APROBACIONES: 1. APROBAR el pago faltante del canon superficiario de la primera anualidad respecto a la etapa de construcción y montaje. 2. APROBAR el pago del canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje. 3. APROBAR los FBM semestral y anual de 2018 los cuales están en ceros. 4. APROBAR la póliza Minero ambiental N° 14-43-101005420 de la compañía de seguros del Estado S.A con una suma asegurar de (\$2.500.000) pesos ML/CTE con vigencia del 19/06/2019 hasta el 19 de junio del 2020. REQUERIMIENTOS: 1. REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el FBM semestral del 2015, 2016, 2017 y 2019 y anual 2015, 2016 y 2017, es de recordar que dichos formatos deben ser refrendados por un ingeniero de minas, ingeniero Geólogo o geólogo como establece la norma. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa con las pruebas correspondientes. 2. REQUERIR bajo causal de caducidad de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el pago del canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje por un valor de (\$1.949.451) pesos ml/cte., más los intereses que se generen hasta el momento efectivo del pago. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa con las pruebas correspondientes.
------------------------------	----------------	---------------------------------	--	-------------------	-------------------------------	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 77 - de 94

						3. REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los formularios de declaración y liquidación de regalías del I y II trimestre del 2019. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa con las pruebas correspondientes. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES: 1. INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar clic donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios,
--	--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 78 - de 94

						dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. INFORMAR que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.
--	--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 79 - de 94

						dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. INFORMAR que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.
--	--	--	--	--	--	--

						3. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 000652 del 06 de agosto del 2019 que da alcance al concepto técnico GSC-ZC-000611 del 25 de julio de 2019. 4. INFORMAR que mediante Auto GSC-ZC N° 000135 del 22 de febrero del 2018, notificado por estado jurídico N° 050 del 11 de abril del 2018, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 5. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 6. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	HCH-081	MARIA CRISTINA GARZON GASCA, MANUEL ALEJANDRO MOYANO GARZON, LUCERO ASTRID DUQUE CALDERON		15/08/2019	AUTO GSC-ZC No. 001227	APROBACIONES 1. Aprobar los formatos básicos mineros anuales de los años 2009 y 2013 con sus respectivos planos. 2. Aprobar los Formatos Básicos Mineros semestrales de los años 2014, 2015 y 2016. 3. Aprobar los formularios de declaración de producción, liquidación y el pago de las regalías correspondientes a los siguientes trimestres: III de 2013; I, II, III y IV de los años 2014, 2015 y 2016; II, III y IV de 2017; I, II y III de 2018; y I y II de 2019.

REQUERIMIENTOS

1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el Formato Básico Minero anual de los años 2014 y 2015, con sus respectivos planos de labores actualizados. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.
2. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que corrija los Formatos Básicos Mineros semestral de los años 2017 y 2018; así como los anuales de los años 2016, 2017 y 2018, de conformidad con las observaciones del numeral 2.1 del concepto técnico No.644 fechado 05 de agosto de 2019. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.
3. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el Formato Básico Minero semestral del año 2019. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 82 - de 94

						4. Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal f) artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que renueve y allegue la póliza minero ambiental, correspondiente a la etapa de explotación por un valor de Ciento Cuarenta Millones Trececientos mil Setecientos Doce Pesos (\$140.300.712.00), de conformidad con el numeral 2.3.1. del concepto técnico No.644 fechado 05 de agosto de 2019. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 5. Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal d) artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los formularios para la declaración y liquidación de regalías correspondiente a los trimestres III y IV de 2009, toda vez que la etapa de explotación inicio el 16 de septiembre de 2009. Para lo cual se otorga el término de (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.
--	--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 83 - de 94

						6. Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal d) artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el ajuste por concepto de pago de regalías correspondiente al I trimestre de 2017 por un valor de cuatrocientos cincuenta y dos pesos (\$452), más los intereses causados desde el día 20 de abril de 2017 hasta la fecha de pago, ya que no fueron liquidados adecuadamente, se debe tener en cuenta el precio base de liquidación para arenas y gravas establecido por la UPME Resolución No.184 de marzo 30 de 2016. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 7. Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal d) artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el ajuste por concepto de pago de regalías correspondiente al IV trimestre de 2018 por un valor de ciento setenta y seis pesos (\$176), más los intereses causados desde el día 20 de febrero de 2019 hasta la fecha de pago. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.
--	--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 84 - de 94

						6. Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal d) artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el ajuste por concepto de pago de regalías correspondiente al I trimestre de 2017 por un valor de cuatrocientos cincuenta y dos pesos (\$452), más los intereses causados desde el día 20 de abril de 2017 hasta la fecha de pago, ya que no fueron liquidados adecuadamente, se debe tener en cuenta el precio base de liquidación para arenas y gravas establecido por la UPME Resolución No.184 de marzo 30 de 2016. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 7. Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal d) artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el ajuste por concepto de pago de regalías correspondiente al IV trimestre de 2018 por un valor de ciento setenta y seis pesos (\$176), más los intereses causados desde el día 20 de febrero de 2019 hasta la fecha de pago. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.
--	--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 85 - de 94

						RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.
--	--	--	--	--	--	--

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.
2. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SI.MINERO a través del siguiente enlace <http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/>, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.
3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-000644 de 5 de agosto de 2019.



- | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|
| | | | | | | <ol style="list-style-type: none">2. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SI.MINERO a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-000644 de 5 de agosto de 2019.4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia. |
|--|--|--|--|--|--|--|

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 88 - de 94

CONTRATO DE CONCESIÓN	EHD-131	INCOMINERÍA S.A.S.		15/08/2019	AUTO GSC-ZC No. 001228	Una vez verificado el expediente digital del título minero EHD-131, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular: APROBACIONES 1. Aprobar el pago de las regalías junto con los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de regalías, correspondientes al II, III y IV trimestre de 2017; I, II, III y IV trimestre de 2018; I y II trimestre de 2019. 2. Aprobar los Formatos Básicos Mineros Anual de 2016, Semestral y Anual de 2017, Semestral y Anual de 2018 y Semestral de 2019, junto con los planos de labores ejecutadas. 3. Aprobar la póliza Minero Ambiental No. 15-43-101003710 expedida por la Compañía de Seguros del Estado S.A., con vigencia hasta el 11 de julio de 2020 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 000667 del 13 de agosto de 2019. 2. Dejar sin efectos jurídicos los requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad realizados mediante Auto GSC-ZC No. 0001059 del 19 de julio de 2019, notificado por estado jurídico No. 112 del 26 de julio de 2019. 3. Informar que según lo evaluado en el concepto técnico GSC-ZC No. 000667 del 13 de agosto de 2019, se registra un mayor valor pagado por concepto de regalías, por valor de TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE
------------------------------	----------------	---------------------------	--	-------------------	-------------------------------	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 89 - de 94

						PESOS M/CTE (\$347.947), el cual se imputará a obligaciones pendientes o futuras, dejadas de cancelar por el titular. 4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	19019	ALVARO ANTONIO MARTINEZ GOMEZ Y BLANCA SAAVEDRA DE BENITEZ		15/08/2019	AUTO GSC-ZC No. 001229	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 19019, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: REQUERIMIENTOS 1. Requerir a los titulares, para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente auto, den cumplimiento a los requerimientos señalados en el Auto GSC-ZC No. 001144 del 30 de julio de 2019, notificado por estado jurídico No. 116 del 02 de agosto de 2019 y al artículo segundo de la Resolución 41265 del 27 de diciembre de 2016, so pena de entender desistida², su intención de suscribir Contrato de Concesión allegada el 10 de noviembre de 2017 bajo el radicado No. 20175500325852, con respecto a:

- Allegar el pago del saldo faltante de las regalías del I trimestre de 2009, por valor de CUATRO PESOS MCTE (\$4); el saldo faltante de las regalías del III trimestre de 2012, por valor de CINCUENTA Y TRES PESOS MCTE (\$53); el saldo faltante de las regalías del I trimestre de 2016, por valor de SIETE MIL SETENTA PESOS MCTE (\$7.070); el saldo faltante de las regalías del II trimestre del 2016, por valor de SEIS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$6.445); el saldo faltante de las regalías del III trimestre del 2016, por valor de CINCO MIL CIENTO NUEVE PESOS MCTE (\$5.109); el saldo faltante de las regalías del IV trimestre del 2016, por valor de TRES MIL SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$3.789); el saldo faltante de las regalías del I trimestre del 2017, por valor de DOS MIL OCHENTA PESOS MCTE (\$2.080); el saldo faltante de las regalías del II trimestre del 2017, por valor de MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$1.156); el saldo faltante de las regalías del IV trimestre del 2017, por valor de CIENTO CINCUENTA Y UN PESOS MCTE (\$151), más los intereses causados a la fecha efectiva de su pago.
- Presentar los Formularios para Declaración de Producción y liquidación de regalías, con sus respectivas constancias de pago si a ello hubiere lugar, correspondientes a I, II, III, y IV trimestre del 2013; I, II, III, y IV trimestre del 2014; I, II, III, y IV trimestre del 2015; I, II, III, y IV trimestre del 2018; I, II trimestre 2019.
- Allegar los Formatos Básicos Mineros semestral y anual de 2018 junto con su plano de labores y semestral de 2019, a través de la plataforma del SIMINERO.
- Acreditar el pago de la multa impuesta mediante Resolución GSC-ZC No. 000229 del 20 de diciembre de 2013, por valor de UN MILLON CIENTO SETENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$1.179.000) equivalente a dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes para el año 2013.
- Presentar el Programa de Trabajos y Obras-PTO

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 91 - de 94

						RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.
--	--	--	--	--	--	--

						Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia. 3. informar a los titulares que para dar viabilidad al derecho de preferencia del artículo 53 de la Ley 1753 de 2017, deberán encontrarse al día en todas las obligaciones contractuales y contar con un Programa de Trabajos y Obras-PTO aprobado. 4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo
--	--	--	--	--	--	--

						Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia. 3. informar a los titulares que para dar viabilidad al derecho de preferencia del artículo 53 de la Ley 1753 de 2017, deberán encontrarse al día en todas las obligaciones contractuales y contar con un Programa de Trabajos y Obras-PTO aprobado. 4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 94 - de 94

***Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones.** La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

****El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.**

Se desfija hoy, **21 de agosto de 2019**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

AYDEE PEÑA GUTIÉRREZ
GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Elaboró: ANGELY ORTIZ P.